

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 17 de enero de 2022

VOTO PARTICULAR RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.DP.0120/2021 DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emito el siguiente voto:

Emito mi voto particular en el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.DP.0120/2021** interpuesto en contra de la omisión de respuesta por parte de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en el cual se resolvió desechar el recurso de revisión, al considerar que la persona recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, (en adelante “**Ley de Datos CDMX**”).

Me apartó de las consideraciones del recurso de revisión en mención, porque la suscrita estima que el recurso de revisión se debió admitir a trámite, resolverse y ordenar al sujeto obligado emitiera una respuesta.

Para una mejor exposición del presente voto, es necesario hacer referencia a los siguientes antecedentes que se describen en la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó solicitud de acceso a información pública a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

2. RECURSO DE REVISIÓN. La resolución indica que, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, el particular interpuso recurso de revisión por la omisión de respuesta del sujeto obligado.

3. ADMISIÓN. La resolución indica que el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por omisión de respuesta.

4. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. La resolución menciona que el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información de la persona recurrente.

5. PREVENCIÓN. Por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintiuno, se previno a la parte recurrente, -con la respuesta del sujeto obligado- a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles aclarara en qué consistía su afectación.

Como se puede advertir, se previno al particular a efecto de que enviará sus opiniones con relación a la respuesta del sujeto obligado, pero al no recibir ninguna manifestación por parte de la parte recurrente, con fundamento en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos CDMX, se determinó desechar el recurso de revisión.

Me aparto de las consideraciones y sentido de la resolución; estimó que el recurso se debió admitir a trámite y ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta a la solicitud de información del particular. Lo anterior, por las consideraciones que se expondrán a continuación:

De conformidad con **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, de número **0827/SO/09-06/2021**, aprobado por el pleno de este Instituto el 9 de junio del año en curso establece que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México reanudó plazos y términos para atender solicitudes de acceso a información pública y derechos ARCO el veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Como se muestra en la siguiente imagen:

Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Secretaría de Desarrollo Económico	1	49.3	28/06/2021
Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Nueva Alianza	1	49.3	28/06/2021
Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	2	64.18	01/07/2021
Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	2	64.18	01/07/2021
Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo	2	64.18	01/07/2021
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	2	64.18	01/07/2021

El artículo 49 de la Ley de Datos CDMX establece que los sujetos obligados tienen que dar contestación a las solicitudes de información en un plazo que no puede exceder los quince días. Se transcribe el numeral en cita.

*“Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, **cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.***

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del

vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, si el sujeto obligado reanudó sus plazos y términos el veintiocho de junio de dos mil veintiuno y la presentación de la solicitud de información fue el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el plazo del sujeto obligado para contestar la solicitud de información **transcurrió del cinco al veinticinco de octubre del dos mil veintiuno,**

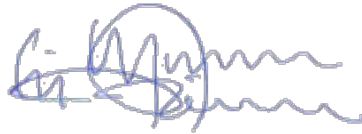
Por lo anterior, se considera que es improcedente realizar la prevención para que la persona recurrente manifestará cuál era la afectación que sentía y el motivo por el cual se inconformó, pues como mencionó, el particular **presentó su medio de defensa por la falta de respuesta a su solicitud de información.**

Como se sabe, las prevenciones en los procedimientos administrativos -como el que nos ocupa- se realizan con la finalidad de que la persona recurrente aclare cuales son los motivos de su inconformidad o alguna otra situación que no sea específica en el recurso de revisión y que sea indispensable para que el órgano garante admita el medio de impugnación.

Ahora bien, el particular al acudir al Instituto fue expreso en señalar *la falta de respuesta a su solicitud de acceso a datos personales por parte del sujeto obligado*. En ese sentido, no había ninguna justificación para prevenir al recurrente, aun y cuando el sujeto obligado **dio respuesta**, pues como señala la resolución, ésta se hizo el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Por lo anterior, no comparto las consideraciones y el sentido del recurso de revisión, pues como se puede apreciar, el particular presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido, por lo que, debió admitirse a trámite y, en la resolución, ordenar al sujeto obligado responder al particular su solicitud de información.

Reconozco el trabajo y esfuerzo, pero no hay que perder de vista los acuerdos emitidos por este órgano garante y las manifestaciones formuladas por las personas recurrentes, hay que recordar que está en nuestras manos garantizar los derechos de todas las personas



María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana del InfoCDMX